

# Módulo Cultura democrática y convivencia política



## Unidad didáctica 2

**Cultura política y convivencia  
democrática: nulidad de  
elección por violencia política  
contra las mujeres por razón  
de género**

### Introducción

“Cuando la violencia determina el resultado: La nulidad de elección por violencia política de género”

## **“Cuando la violencia determina el resultado: La nulidad de elección por violencia política de género”**

Gilas (2023) señala que, en los últimos años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha emitido pronunciamientos sobre diversos aspectos de casos de violencia política basada en género, contribuyendo de esta manera al establecimiento de criterios para fortalecer la protección de mujeres.

Específicamente el caso que se revisará a continuación destaca por ser el primer caso en la historia en donde el Tribunal Electoral determina que el factor de la violencia política en razón de género lo llevó a decidir como consecuencia de la acreditación de conductas de violencia la invalidez de las elecciones a nivel municipal en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

“La candidata indígena tlapaneca de Movimiento Ciudadano (MC), Ruperta Nicolás Hilario, compitió por la presidencia municipal de Iliatenco, Guerrero, en las elecciones del 6 de junio de 2021. En la contienda se enfrentó a Eric Sandro Leal Cantú, candidato del Partido del Trabajo (PT). El ganador a la presidencia municipal resultó ser Leal Cantú, por una diferencia mínima de 56 votos.

El partido MC presentó una demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEG), alegando que los actos de violencia dirigidos en contra de su candidata a la presidencia municipal, influyeron en el resultado electoral (expediente TEE-JIN-024/2021). El TEEG tuvo por acreditadas las irregularidades, incluyendo los actos de violencia contra Ruperta Nicolás Hilario, en particular la pinta de bardas y colocación de mantas en diversos lugares del municipio con frases de rechazo a la candidata y a la presencia de las mujeres en la vida política: “fuera”, “es tiempo de hombres”, “ninguna vieja más en el poder”, “Las mujeres no saben gobernar”, “Las viejas no sirven (sic). Sin embargo, estimó que estas fueran insuficientes para alterar el resultado de la elección”.

Inconformes con esta decisión, el partido y su candidata impugnaron la resolución ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF. En su demanda, señalaron que las irregularidades ocurridas durante el proceso electoral, en particular la violencia política de género dirigida en contra de Ruperta Nicolás Hilario, afectaron el desarrollo de los comicios, distorsionando los resultados y socavando su legitimidad, por lo que solicitaron que la Sala Regional declarara la nulidad de dichos comicios.